



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [ofsierracastro@gmail.com](mailto:ofsierracastro@gmail.com) que corresponde a una de las registradas por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORFAS
DEMANDADOS:	OMAIRA DURAN GARCIA
RADICADO:	680014189001-2017-00066-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0153
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 9 de marzo de los corrientes rubricado por el apoderado accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación debido a la cancelación realizada por la accionada en cuantía indeterminada, deprecando adicionalmente el desglose del título base de ejecución a favor de la pasiva y renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en los artículos 116 numeral 1 literal c y 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto, el desglose del título valor y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada OMAIRA DURAN GARCIA identificada con c.c. 63.347.104, dentro del proceso ejecutivo rad 680014003026-2016-00386-01 que cursa actualmente ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga (tramitado inicialmente por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga), donde obra como accionante el BANCO DE OCCIDENTE.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica al correo [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) que corresponde al buzón del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.



En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS - CORFAS contra OMAIRA DURAN GARCIA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada OMAIRA DURAN GARCIA identificada con c.c. 63.347.104 dentro del proceso ejecutivo rad 680014003026-2016-00386-01 que cursa actualmente ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga (tramitado inicialmente por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga) donde obra como accionante el BANCO DE OCCIDENTE.

Se ordena expedir por secretaría los oficios requeridos para tal fin, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica al correo [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título base de ejecución (pagaré a la orden No 33105 con carta de instrucciones), y su entrega a favor de la accionada OMAIRA DURAN GARCIA con anotación expresa de que la obligación contenida en el mismo se encuentra cancelada en su totalidad.

Se aclara que para la entrega del documento, la accionada deberá solicitar vía correo electrónico la asignación de cita presencial para tal efecto acompañada de la consignación del respectivo arancel judicial por valor de \$6.800 en la cuenta No 3-0820-000-636-6 convenio No 13476 del Banco Agrario de Colombia, una vez finalizado el término de ejecutoria.

**CUARTO:** Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

**QUINTO:** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM



**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 010** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de marzo de 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a989dcbd074ba0acd2fa6d52978a263dbc5d7e8abc6e7d0951cbcdba50fc079a  
Documento generado en 11/03/2021 08:05:34 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**